ASOGECLUB PERÚ
ASOCIACIÓN DE GERENTES Y ADMINISTRADORES DE CLUBES, CONDOMINIOS Y AFINES DEL PERÚ

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Proyecto institucional

PROYECTO PARA APROBACIÓN

Versión 1.0 • 15 de septiembre de 2026 • No vigente hasta acuerdo de la Asamblea General

GESTIÓN QUE FORTALECE INSTITUCIONES Y TRANSFORMA COMUNIDADES

ESTADO DEL DOCUMENTO
Este documento ha sido elaborado para cumplir el mandato estatutario. Su publicación como proyecto permite la revisión institucional; entrará en vigor únicamente cuando la Asamblea General lo apruebe.

Asociación de Gerentes y Administradores de Clubes, Condominios y Afines del Perú

Versión: 1.0 - 15 de septiembre de 2026

Estado: Proyecto elaborado por el Consejo Directivo para aprobación de la Asamblea General.

Vigencia: Entrará en vigor únicamente desde su aprobación formal por la Asamblea General.

Presentación

ASOGECLUB PERÚ reúne a profesionales e instituciones vinculados con la gestión de clubes, condominios y organizaciones afines. Este Código traduce los valores de alianza, servicio, orden, gobernanza, excelencia, compromiso, liderazgo, universalidad y bienestar en reglas concretas de conducta.

Su finalidad es proteger la confianza entre asociados, usuarios, trabajadores, proveedores, aliados y la sociedad; orientar decisiones difíciles; prevenir conflictos; y asegurar que el nombre de ASOGECLUB PERÚ represente una gestión profesional, ética y humana.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código establece los principios, deberes, incompatibilidades y procedimientos éticos aplicables en ASOGECLUB PERÚ.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Código es aplicable a todos los asociados, miembros del Consejo Directivo, comités, comisiones, grupos de trabajo, representantes, voceros y personas que actúen por encargo de ASOGECLUB PERÚ. Las instituciones asociadas y aliados procurarán que sus representantes observen estas reglas en toda actividad vinculada con la Asociación.

Artículo 3. Relación con el Estatuto y la ley

Este Código complementa el Estatuto y los acuerdos válidos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. En caso de contradicción prevalecen la ley y el Estatuto. Su aplicación respetará el derecho de defensa, la proporcionalidad y el debido procedimiento.

Artículo 4. Deber de conocimiento

Toda persona comprendida en el artículo 2 debe conocer, aceptar y cumplir este Código. El desconocimiento de sus disposiciones no exime de responsabilidad.

TÍTULO II - PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5. Integridad y legalidad

Los miembros actuarán con honestidad, buena fe y respeto a la ley. No promoverán, encubrirán ni tolerarán fraude, corrupción, falsedad, colusión, apropiación indebida o cualquier conducta contraria a los fines de la Asociación.

Artículo 6. Servicio, diligencia y excelencia

Las responsabilidades se ejercerán con preparación, cuidado, puntualidad y mejora continua. Las opiniones profesionales deberán basarse en información suficiente y distinguir claramente los hechos, las estimaciones y los criterios personales.

Artículo 7. Respeto, inclusión y bienestar

Se protegerá la dignidad de todas las personas. No se admitirán discriminación, hostigamiento, acoso, intimidación, violencia ni represalias por motivos personales, profesionales o por cualquier condición protegida por la ley.

Artículo 8. Transparencia y rendición de cuentas

Quienes administren recursos, proyectos, datos o representaciones de ASOGECLUB PERÚ deberán documentar sus decisiones, informar oportunamente y facilitar el control por los órganos competentes.

Artículo 9. Independencia profesional

Las decisiones deberán responder al interés de ASOGECLUB PERÚ y de la comunidad profesional, sin subordinarlas a intereses particulares, comerciales, políticos o personales incompatibles con sus fines.

Artículo 10. Sostenibilidad y responsabilidad social

La gestión procurará seguridad, uso responsable de recursos, prevención de riesgos, cuidado ambiental y generación de valor sostenible para las comunidades atendidas.

TÍTULO III - DEBERES DE CONDUCTA

Artículo 11. Conflictos de interés

Existe conflicto cuando un interés personal, familiar, profesional, institucional o económico puede influir o aparentar influir en una decisión. El involucrado deberá declararlo de inmediato, abstenerse de deliberar y votar, y dejar constancia en el acta o registro correspondiente.

La revelación del conflicto no elimina por sí sola el riesgo; el órgano competente podrá disponer medidas adicionales de manejo, supervisión o apartamiento.

Artículo 12. Regalos, atenciones y beneficios

No se solicitarán ni aceptarán dinero, comisiones, favores o beneficios destinados a obtener una ventaja indebida. Solo podrán aceptarse atenciones de cortesía de valor razonable que no condicionen una decisión y que sean compatibles con las políticas aprobadas. Ante duda, se informará al Consejo Directivo.

Artículo 13. Relación con proveedores, patrocinadores y aliados

La selección y recomendación de proveedores se basará en criterios objetivos de calidad, experiencia, cumplimiento, seguridad y valor. Los patrocinios y canjes deberán formalizarse, indicar sus contraprestaciones y evitar cualquier exclusividad o influencia que comprometa la independencia de ASOGECLUB PERÚ.

Ningún director, asociado o colaborador podrá recibir beneficios personales por una contratación, referencia, patrocinio o acceso gestionado mediante la Asociación.

Artículo 14. Uso de recursos y del nombre institucional

Los fondos, bienes, bases de datos, canales, distintivos, logotipos y demás recursos institucionales se utilizarán exclusivamente para fines autorizados. Nadie podrá atribuir a ASOGECLUB PERÚ una posición no aprobada, asumir obligaciones en su nombre sin facultad o utilizar su identidad para obtener ventajas particulares.

Artículo 15. Información confidencial y datos personales

La información no pública conocida por razón del cargo, la afiliación o una actividad institucional deberá protegerse y utilizarse solo para la finalidad autorizada. El tratamiento de datos personales observará la Ley N.° 29733, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS y las normas que los modifiquen o sustituyan.

No se divulgarán padrones, datos de contacto, documentos de identidad, información salarial, denuncias, expedientes o antecedentes sin base legítima y sin las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 16. Comunicaciones y redes sociales

Las comunicaciones deberán ser veraces, respetuosas y coherentes con los fines institucionales. Se deberá diferenciar la opinión personal de la posición oficial. Queda prohibido difundir información falsa, reservada o engañosa, realizar ataques personales o utilizar los canales de la Asociación para propaganda ajena a su objeto sin autorización.

Artículo 17. Propiedad intelectual y atribución

Se respetarán los derechos de autor, marcas, licencias y fuentes. Todo contenido de terceros deberá citarse correctamente. No se presentará como propio el trabajo de otra persona ni se utilizarán materiales institucionales fuera del alcance autorizado.

Artículo 18. Competencia y límites profesionales

Los asociados ofrecerán servicios dentro de su capacidad y experiencia, informarán sus limitaciones y evitarán promesas que no puedan cumplir. Las credenciales, cargos, reconocimientos y resultados deberán comunicarse de forma exacta y comprobable.

Artículo 19. Deber de colaboración

Los miembros colaborarán de buena fe con los órganos de ASOGECLUB PERÚ, conservarán la documentación a su cargo y atenderán los requerimientos éticos o de control dentro de los plazos establecidos, sin alterar, ocultar o destruir evidencias.

TÍTULO IV - PREVENCIÓN Y DECLARACIONES

Artículo 20. Declaración de intereses

Los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Ética y quienes intervengan en compras, auspicios, alianzas o selección de proveedores presentarán una declaración de intereses al asumir funciones y la actualizarán cuando exista un cambio relevante.

Artículo 21. Consultas preventivas

Cualquier persona comprendida en este Código podrá solicitar al Comité de Ética orientación confidencial antes de adoptar una decisión. La consulta preventiva no reemplaza la autorización del órgano competente ni impide una investigación posterior si aparecen hechos distintos o incompletos.

Artículo 22. Deber de comunicar posibles infracciones

Quien conozca hechos razonablemente vinculados con una posible infracción deberá comunicarlos de buena fe por el canal institucional. Las comunicaciones deliberadamente falsas o temerarias también constituyen una falta ética.

Artículo 23. Prohibición de represalias

Se prohíbe toda represalia contra quien formule una consulta, denuncia o testimonio de buena fe, colabore con una investigación o se abstenga por conflicto de interés. El Comité de Ética podrá recomendar medidas de protección.

TÍTULO V - COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 24. Conformación

El Comité de Ética estará integrado por tres asociados hábiles designados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General, conforme al Estatuto. Sus integrantes actuarán con independencia, confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 25. Incompatibilidades y recusación

No podrá intervenir quien tenga interés directo o indirecto, relación jerárquica relevante, parentesco, enemistad manifiesta u otra circunstancia que afecte su imparcialidad. El integrante deberá abstenerse; las partes podrán solicitar su recusación con sustento. El Consejo Directivo resolverá la sustitución temporal que corresponda.

Artículo 26. Funciones

Corresponde al Comité de Ética:

- a) orientar sobre la aplicación preventiva del Código;
- b) recibir y evaluar comunicaciones o denuncias;
- c) realizar actuaciones de investigación respetando el derecho de defensa;
- d) emitir decisiones motivadas y recomendaciones;
- e) proponer medidas correctivas, preventivas y de formación;
- f) custodiar el registro confidencial de casos; y
- g) presentar al Consejo Directivo un informe anual sin datos personales innecesarios.

TÍTULO VI - PROCEDIMIENTO ÉTICO

Artículo 27. Inicio

El procedimiento podrá iniciarse por denuncia identificada, información documentada o acuerdo motivado del Comité. Las denuncias anónimas podrán evaluarse cuando contengan hechos verificables y elementos suficientes.

Artículo 28. Evaluación preliminar

El Comité verificará su competencia, la claridad de los hechos y la existencia de elementos mínimos. Podrá archivar motivadamente, solicitar precisión o abrir investigación. El archivo preliminar no impide reabrir el caso si aparecen nuevos elementos.

Artículo 29. Notificación y descargos

La persona investigada recibirá una descripción clara de los hechos y las normas presuntamente vulneradas. Dispondrá de diez días hábiles para presentar descargos y pruebas, prorrogables por cinco días hábiles por causa justificada.

Artículo 30. Investigación

El Comité podrá solicitar documentos, entrevistar a las partes y recabar información pertinente. Las pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales no serán consideradas. El procedimiento será reservado y deberá procurar concluir dentro de treinta días hábiles desde la recepción de los descargos, salvo complejidad justificada.

Artículo 31. Decisión

La decisión será escrita, motivada y adoptada por mayoría. Deberá identificar los hechos acreditados, la evaluación de las pruebas, las normas aplicadas y las medidas o recomendaciones. Se notificará a la persona investigada y, cuando corresponda, al denunciante respecto del cierre del caso, preservando la confidencialidad.

Artículo 32. Medidas

Según gravedad, daño, intencionalidad, reiteración, cooperación y acciones de reparación, podrán disponerse o recomendarse:

- a) orientación o compromiso de mejora;
- b) amonestación privada;
- c) amonestación pública cuando exista interés institucional justificado;
- d) capacitación, rectificación, restitución o medida correctiva;
- e) suspensión temporal de funciones o derechos; y
- f) separación como asociado.

La suspensión, separación o cualquier medida que afecte derechos estatutarios será sometida al órgano competente y seguirá el procedimiento y las mayorías previstas en el Estatuto. El Comité no podrá sustituir las competencias de la Asamblea General ni del Consejo Directivo.

Artículo 33. Medidas preventivas

Ante riesgo grave para personas, información, patrimonio, investigación o reputación institucional, el Comité podrá recomendar al Consejo Directivo medidas temporales y proporcionales. No constituyen sanción ni anticipan responsabilidad y deberán revisarse periódicamente.

Artículo 34. Apelación

Las decisiones del Comité de Ética podrán apelarse dentro de los cinco días de notificadas. La apelación se presenta ante el Consejo Directivo, que resolverá en última instancia, conforme al Estatuto. Los integrantes con conflicto de interés deberán abstenerse.

Cuando la medida requiera acuerdo de la Asamblea General, la resolución de la apelación ética no sustituye la decisión que corresponda adoptar a dicha Asamblea.

Artículo 35. Reserva y protección de datos

Los expedientes serán confidenciales. Solo tendrán acceso quienes deban intervenir. La información se conservará durante el plazo necesario para cumplir las finalidades del procedimiento y las obligaciones legales, con controles de acceso, integridad y seguridad.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Difusión y formación

ASOGECLUB PERÚ difundirá este Código, incorporará su aceptación en la afiliación y realizará actividades periódicas de formación ética.

Artículo 37. Revisión anual

El Consejo Directivo revisará el Código al menos una vez al año y someterá cualquier modificación a la aprobación de la Asamblea General, conforme al Estatuto.

Artículo 38. Interpretación

Las dudas se resolverán de forma coherente con los fines, valores y Estatuto de ASOGECLUB PERÚ, respetando la ley, la razonabilidad, la proporcionalidad y el debido procedimiento.

Artículo 39. Entrada en vigor

El Código entrará en vigor en la fecha establecida por el acuerdo de la Asamblea General que lo apruebe. La Secretaría dejará constancia del acuerdo, versión y fecha, y publicará el texto vigente en los canales institucionales.

Anexo 1 - Declaración breve de compromiso

Declaro haber leído el Estatuto y el Código de Ética y Conducta de ASOGECLUB PERÚ. Me comprometo a cumplirlos, comunicar oportunamente mis conflictos de interés, proteger la información a la que acceda y actuar con integridad en toda actividad relacionada con la Asociación.

Nombre completo: _____

Código de asociado: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Referencias normativas

- Estatuto vigente de ASOGECLUB PERÚ, aprobado el 19 de junio de 2025 y consolidado con la rectificación aprobada el 20 de octubre de 2025.
- Código Civil peruano, disposiciones aplicables a las asociaciones.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS, Reglamento de la Ley N.° 29733.